



CUT: 21582-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1208-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 10 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 21582-2025**, tramitado e ingresado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **PURA FRUIT COMPANY S.A.** sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, **establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal c) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA modificada con la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, N° 290-2023-ANA, N° 357-2024-ANA y N° 010-2025-ANA, establece que para el presente procedimiento se presentará el Formato Anexo N° 08, contenido en el referido Reglamento;

Que, a través del Informe Técnico N° 0029-2025-ANA-AAA.JZ-ST.CRHC.CHP, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira Piura emitió opinión técnica favorable sobre lo solicitado por el administrado, en el marco de lo establecido en el artículo 39° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA modificada con la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, N° 290-2023-ANA, N° 357-2024-ANA y N° 010-2025-ANA;

Que, a través del Informe Técnico N° 0169-2025-ANA-AAA.JZ/DDPR el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, emitió opinión técnica favorable sobre la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar un proyecto agrícola ubicado en los predios "B3" y "III-D", fundo Santa María, distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura, concluyendo que las mejores condiciones para la captación de agua

subterránea a través de dos (02) pozos tubulares se encuentra ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): FSM-01: 544 544 Este, 9 409 793 Norte; FSM-02: 545 123 Este, 9 409 105 Norte, acreditándose la disponibilidad hídrica subterránea proveniente del acuífero del Valle Medio y Bajo Piura, por un volumen máximo anual de 1 091 387 m³, equivalente a un caudal promedio anual de 34,61 l/s;

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0145-2025-ANA-AAA-JZ/JMDLZ, indica que:

- La administrada, solicitó acreditación de disponibilidad hídrica subterránea.
- Se verificó que, se realizó las publicaciones del Aviso Oficial N° 0006-2025-ANA-AAA. JZ-ALA.MBP¹, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua.
- Con la presentación del estudio hidrogeológico acorde al formato contenido en el Anexo Formato N° 08 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, evaluado satisfactoriamente por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, se demuestra la viabilidad técnica del referido estudio. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica requeridos en la normatividad vigente, razón por la cual corresponde amparar lo solicitado.

Estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, a favor de **PURA FRUIT COMPANY S.A.**, identificada con RUC N° 20517952533, el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar un proyecto agrícola ubicado en los predios “B3” y “III-D”, fundo Santa María, distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura, concluyendo que las mejores condiciones para la captación de agua subterránea a través de dos (02) pozos tubulares se encuentra ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): FSM-01: 544 544 Este, 9 409 793 Norte; FSM-02: 545 123 Este, 9 409 105 Norte, acreditándose la disponibilidad hídrica subterránea proveniente del acuífero del Valle Medio y Bajo Piura, por un volumen máximo anual de 1 091 387 m³, equivalente a un caudal promedio anual de 34,61 l/s, desagregado mensualmente según el siguiente detalle:

Meses	Volumen desagregado mensualmente (m3)												Total (m3/año)	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Caudal (l/s)	34,61	34,61	34,61	34,61	34,61	34,61	34,61	34,61	34,61	34,61	34,61	34,61	34,61	
Volumen (m3)	104 447	90 699	98 849	95 227	92 578	83 524	77 350	80 485	81 140	95 266	95 660	96 162	1 091 387	

ARTÍCULO 2°.- Disponer, la vigencia por dos (02) años del estudio aprobado de acreditación de disponibilidad hídrica, contados desde la notificación de la presente resolución.

¹ El presente aviso se encuentra publicado en la página web institucional, en la dirección electrónica siguiente: <https://snirh.ana.gob.pe/midarh/ConsultarAviso.aspx>; asimismo, se remitió para su publicación en los locales institucionales de la Municipalidad Distrital de Cura Mori, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura y Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente resolución **NO AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE OBRAS NI LA UTILIZACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO**, siendo necesario para ello que el petionario obtenga la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y la licencia de uso de agua.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a **PURA FRUIT COMPANY S.A.**, Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura y Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR AUGUSTO LOPEZ BETANCOHURT

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA